

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DCV-045: Canje de licencia de conducir militar o policial"

Código: PA13300F88

Descripción del procedimiento

Procedimiento Administrativo mediante el cual se permite el canje de una licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar o al Reglamento de Licencia de Conducir Policial por una licencia de clase y categoría equivalente a la establecida en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, para el conductor militar o policial dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro; el canje de la licencia de conducir permite acreditar la aptitud física, psicológica y la habilidad para conducir vehículos de determinada clase y categoría por parte de militares o policías que se encuentran en situación de baja o retiro de la institucional militar o policial. La vigencia esta sujeta a la otorgada, de acuerdo a la clase y categoría expedida.

Requisitos

- 1.- Solicitud según formulario, indicando bajo declaración jurada: - Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.
- 2.- Copia del oficio del Director de la Escuela de Material de Guerra o del órgano competente de la Policía Nacional del Perú, indicando: - Clase y categoría equivalente de la licencia de conducir militar o policial. - Que el postulante cuenta con un certificado de salud que lo declara apto para la conducción de vehículos automotores. - Que cuenta con baja del servicio activo. - Que cuenta con una licencia de conducir militar o policial en vigencia, consignando el número del documento."

Formularios

- Formulario PDF: 012/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_124849.pdf
- Formulario Excel: 012/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_124903.xlsx
- Formulario PDF: Anexo 012-A/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210416_103253.pdf
- Formulario Excel: Anexo 012-A/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210416_103550.xlsx

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Central (Presentación de documentos) Sede Lince y Sede Antenor Orrego (Expedición de la licencia de conducir)
Atención Virtual: <https://mpv.mtc.gob.pe>

Pago por derecho de tramitación

Física:
Monto - S/ 21.10

Electrónica:
Monto - S/ 15.80

Modalidad de pagos

Otras opciones
Agencia Bancaria:
Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

Plazo de atención

4 días hábiles

Calificación del procedimiento

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Sede Antenor Orrego	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.
Sede Lince	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Sede Central del MTC

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Circulación Vial

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 6157900
 Anexo: Línea directa
 Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director/a de Circulación Vial - Dirección de Circulación Vial	Director/a General de Autorizaciones en Transportes - Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículo 28	Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir	Decreto Supremo	007-2016-MTC	23/06/2016